

Lima 13 de enero de 2021.

Congresista
JOSÉ BALCÁZAR ZELADA
 Presidente de la Comisión Especial
 De Selección de Candidatas o Candidatos para la
 Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional
 Edificio Luis Alberto Sánchez y Fernando Belaunde Terry
 Jr. Huallaga 386 Oficina 205
 Lima 1.



Referencia : Solicita se revise y corrija la puntuación otorgada en la evaluación curricular al amparo del principio de instancia plural del artículo 139 de la Constitución.

De mi especial consideración :

JAIME ZEGARRA GUEVARA, con DNI 10474448, postulante, lo saluda con cordialidad, y respetuosamente formulamos RECLAMO por la puntuación que me ha sido otorgada en el concurso, al amparo del numeral 6 del artículo 139 de la Constitución que consagra el principio de la pluralidad de la instancia, lo que quiere decir que aunque el Reglamento del concurso no contemple un recurso impugnatorio para la evaluación curricular; en virtud del citado artículo constitucional, es obligatoria la instancia plural, por lo que la Comisión Especial debe resolver el presente recurso.

- 1) La puntuación que se me otorgó es de 32.22 puntos, que viola el propio Reglamento del concurso, cuando en realidad dicha puntuación ha debido ser, como mínimo, de 38 puntos como paso a demostrar :

Aplicando la tabla de puntuación contenida en el artículo 26 del Reglamento del Concurso aprobado por Resolución Legislativa 001-2021-2022-CR la puntuación correcta -como mínimo- es como sigue :

- Formación académica : 12 puntos (por el grado de Master en Derecho Empresarial)
- Experiencia profesional : 20 puntos (por los casi 16 años en el Congreso como Asesor Principal)
- Investigación en materia jurídica (punto 3 de la Tabla de evaluación curricular) : 6 puntos (por 03 artículos en materia jurídica publicados en revista indexadas, a razón de 2 puntos por cada artículo).

Sin embargo, no se ha otorgado puntaje a los tres artículos en materia jurídica publicados en revistas indexadas.

Hay que recalcar que el punto 3 de la Tabla ("*Investigación en materia jurídica*") tiene una redacción poco clara. Parecería que sólo valora las publicaciones o ponencias en materia constitucional, cuando debería valorarse y otorgarse el correspondiente puntaje a publicaciones en cualquier especialidad del Derecho. Esta indebida restricción, transgrede el principio constitucional de no discriminación, y se contradice con el propio título del punto 3 de la Tabla, cuyo tenor dice : "*Labor de investigación en materia jurídica*". En efecto, debe valorarse y otorgarse puntaje a la investigación en materia jurídica (es decir, de cualquier especialidad del Derecho) y no solamente a la investigación en materia constitucional. Los miembros de la Comisión Especial están facultados para realizar el control difuso de esta norma, e inaplicar la restricción

inconstitucional en la que se ha incurrido, y que ha implicado que no me reconozcan 06 puntos.

- 2) Pero el puntaje que se me ha otorgado inclusive debería ser mayor : En efecto, la Tabla le asigna 20 puntos a quien tenga Grado de Doctor en Derecho. Nótese que -acertadamente- no discrimina entre las diversas especialidades del Derecho. Es decir, le asigna 20 puntos, indistintamente, a quienes tengan grado de Doctor, sea que sus tesis doctorales respectivas, hayan versado sobre Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Administrativo, o sobre cualquier otra área del Derecho.

Sin embargo, en el Grado de Magister, la Tabla no aplica este mismo criterio, incurriendo más bien en una manifiesta discriminación otorgándole un mayor puntaje a quienes tienen Grado de Magister en Derecho Constitucional (les otorga 18 puntos) en perjuicio de los que tienen Grado de Magister en otras especialidades del Derecho (sólo les otorga 12 puntos). Esta discriminación viola el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución que prohíbe cualquier clase de discriminación. Si no se ha hecho ninguna discriminación por especialidad, a quienes tienen el grado de Doctor en Derecho tampoco debe hacerse, a quienes tienen el grado de Magister en Derecho. Por consiguiente, un análisis de constitucionalidad de la Tabla, arroja que se tendría que asignar 18 puntos al Grado de Magister en Derecho, cualquiera sea la especialidad del Derecho de que se trate.

- 3) Para este efecto, no es necesario modificar la Tabla, ya que de conformidad con el artículo 51 de la Carta Magna, ésta prevalece sobre toda norma legal, por lo cual conforme al artículo 138 de la Constitución *"en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera..."*. Esto último se realiza mediante el denominado **control difuso de la ley**, esto es, al momento de aplicar la ley al caso concreto. Cuando el artículo 138 de la Constitución se refiere a *"los jueces"*, no solamente se refiere a los magistrados del Poder Judicial, sino a cualquier autoridad o funcionario público que tiene la facultad de aplicar la ley, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (por ejemplo en la Sentencia recaída en el Expediente 3741-2004-AA/TC, Fundamentos 5 a 10). Por consiguiente, los parlamentarios miembros de la Comisión Especial, están facultados para realizar el control difuso del Reglamento del Concurso, y aplicar preferentemente la Constitución sobre dicho Reglamento, y en consecuencia inaplicar la discriminación contenida en el artículo 26.1 del mismo, otorgando a quienes tenga grado de Magister en cualquier especialidad del Derecho, el puntaje de 18 puntos.

Si se hace el control difuso del Reglamento del Concurso, a mi grado de Magister en Derecho Empresarial se le debería asignar 18 puntos, y no los 12 puntos que violan la Constitución; y por tanto mi puntaje total debería ser de 44 puntos según el siguiente detalle :

- Formación académica : 18 puntos
- Experiencia profesional : 20
- Investigación en materia jurídica : 6

TOTAL : 44 puntos

- 4) Dados los plazos perentorios del concurso, ya que el plazo de presentación de declaraciones juradas a la Contraloría vence el lunes 17 de enero, solicito que la Comisión Especial se pronuncie lo antes posible respecto del presente recurso, en atención al principio de oportunidad procesal.

Por lo expuesto :

Sírvase tramitar la presente reclamación en el seno de la Comisión Especial, y que se resuelva conforme a la Constitución, declarándose en su oportunidad fundada, y que se me otorgue el puntaje correcto conforme a los fundamentos desarrollados.

Muy atentamente,


Jaime Zegarra Guevara